

#### "Año del Fomento de las Exportaciones"

# CIRCULAR SIB: No. 008/18

A las : Entidades de Intermediación Financiera (EIF).

Asunto : Poner en vigencia la tercera versión aprobada del "Instructivo sobre

Formalización, Registro y Control de Garantías".

Visto : El literal e, del artículo 21, de la Ley No.183-02, Monetaria y Financiera, del

21 de noviembre de 2002, que faculta a la Superintendencia de Bancos a

emitir Instructivos, Reglamentos Internos y Circulares.

Visto : El artículo 19, de la citada Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, que

establece que la Superintendencia de Bancos tiene por función realizar la supervisión de las entidades de intermediación financiera, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, Reglamentos,

Instructivos y Circulares.

Vista : La Ley No. 249-17, del 19 de diciembre de 2017, que modifica la Ley No.

19-00, del Mercado de Valores de la República Dominicana, del 8 de

mayo del 2000.

Vista : La Segunda Resolución de la Junta Monetaria del 28 de septiembre de

2017, que aprueba la modificación integral del Reglamento de

Evaluación de Activos (REA).

Vista : La Primera Resolución de la Junta Monetaria del 26 de octubre de 2017.

que autoriza anticipar la entrada en vigencia de seis (6) aspectos específicos, del Reglamento de Evaluación de Activos, aprobado por

dicho Organismo el 28 de septiembre de 2017.

Vista : La Séptima Resolución del Consejo Nacional de Valores R-CNV-2017-35-

MV, del 12 de septiembre de 2017, norma que regula las sociedades

administradoras y los fondos de inversión.

Vista : La Circular SIB: No. 006/17, del 12 de mayo de 2017, que pone en vigencia

la segunda versión aprobada del "Instructivo sobre Formalización, Registro

y Control de Garantías".

Página 2 de 4

Circular SIB: No. 008/18

Visto

El Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de

Bancos Orientados a la Supervisión Basada en Riesgos.

Visto

El anteproyecto de Ley, que crea el sistema de garantías recíprocas, con

el propósito de facilitar el acceso al financiamiento formal de las Micro,

Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

Considerando

Que la Superintendencia de Bancos, en su rol de supervisor, tiene la

responsabilidad de revisar periódicamente la efectividad de la cobertura

de garantías.

Considerando

Que la Segunda Resolución de la Junta Monetaria del 28 de septiembre

de 2017, autoriza que los Certificados de Garantías Recíprocas y las Cuotas de participación de Fondos de Inversión, sean considerados como

garantías admisibles, para los propósitos de mitigación de provisiones por

riesgo crediticio.

Considerando

Que las citadas cuotas de participación de Fondos de Inversión, que las

entidades de intermediación financiera reciban en garantía, deben estar al amparo de la Ley No. 249-17, del 19 de diciembre de 2017, que modifica la Ley No. 19-00, del Mercado de Valores de la República Dominicana, del 8 de mayo del 2000, por ser la que regula los Fondos de Inversión, las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y las cuotas de participación que se emiten a través de dichos fondos de

inversión.

Considerando

Que en la Primera Resolución de la Junta Monetaria, del 26 de octubre de

2017, se autoriza la entrada en vigencia de seis (6) aspectos específicos, del Reglamento de Evaluación de Activos (REA), aprobado en la Segunda Resolución de la Junta Monetaria del 28 de septiembre de 2017, para su implementación inmediata por parte de las entidades de intermediación financiera, en lo referente al literal nn, del artículo 4, sobre el concepto de 'Refinanciación'; el artículo 7, sobre Segmentación de Deudores Comerciales; el artículo 8, sobre Requerimientos de Información y Evaluación del Deudor; y los artículos 66, 68 y 69, sobre admisibilidad,

valoración y excepciones para actualizar tasaciones.

Considerando

Que el anteproyecto de Ley, que tiene por objetivo crear el sistema de

garantías recíprocas, con el propósito de facilitar el acceso al financiamiento formal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), que procura ser una alternativa viable para promover la canalización de recursos al desarrollo productivo a nivel nacional, al contribuir en la mitigación de las dificultades que afrontan las MIPYMES,

para el acceso al financiamiento formal a un menor costo.



Página 3 de 4

Circular SIB: No. 008/18

Considerando

Que el numeral 2, de la Primera Resolución de la Junta Monetaria, del 9 de julio de 2015, establece que la Superintendencia de Bancos deberá elaborar el Instructivo sobre Formalización, Registro y Control de Garantías, en el cual, se detallen los aspectos operativos y procedimentales que permitan la adecuada aplicación del Reglamento de Evaluación de Activos (REA), en materia de garantías.

Considerando

Que en vista, de que se incorporan nuevas garantías a la Tabla No. 5, del artículo 66, del nuevo Reglamento de Evaluación de Activos (REA), se requiere actualizar el Instructivo sobre Formalización, Registro y Control de Garantías, para establecer los lineamientos relativos a los Certificados de Garantías Recíprocas y a las Cuotas de Participación de Fondos de Inversión, para ser considerados como garantías admisibles.

#### POR TANTO:

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal e, del artículo 21, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

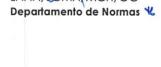
- 1. Poner en vigencia la tercera versión aprobada del "Instructivo sobre Formalización, Registro y Control de Garantías", que se adjunta a la presente Circular, con la finalidad de adecuar dicho instructivo, a las disposiciones del Reglamento de Evaluación de Activos (REA), aprobado en la Segunda Resolución de la Junta Monetaria del 28 de septiembre de 2017, respecto a los criterios para la gestión, admisibilidad y valoración de las garantías.
- 2. Actualizar las disposiciones relativas a la evaluación y formalización de las nuevas garantías admisibles, correspondientes a los Certificados de Garantías Recíprocas y a las Cuotas de Participación de Fondos de Inversión.
- Esta disposición deroga en todas sus partes la Circular SIB: No. 006/17, que aprueba y pone en vigencia la segunda versión del "Instructivo sobre Formalización, Registro y Control de Garantías", del 12 de mayo de 2017.
- 4. Quedan derogadas todas las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos en las cláusulas que sean contrarias a la presente Circular.
- 5. Las entidades de intermediación financiera que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular, en cualquiera de sus aspectos, serán pasibles de la aplicación de sanciones por la Superintendencia de Bancos, con base en la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002 y el Reglamento de Sanciones, aprobado por la Junta Monetaria, en la Quinta Resolución del 18 de diciembre de 2003 y su modificación.



6. La presente Circular deberá ser notificada a la parte interesada en su domicilio social y publicada en la página web de esta Institución www.sib.gob.do, de conformidad con el literal h, del artículo 4, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10, emitida por el Organismo Supervisor el 21 de septiembre de 2010.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días de marzo del dos mil dieciocho (2018).

Luis Armando Asunción Alvarez Superintendente







# ADMINISTRACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

# INSTRUCTIVO SOBRE FORMALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE GARANTÍAS

Tercera Versión Marzo, 2018 Santo Domingo, República Dominicana



Aprobado mediante la Circular SIB: No. 008/18 del 9 de marzo de 2018

Versión: 3ra. Fecha: 09/03/2018 Página: 2 de 35

# ÍNDICE DE CONTENIDO

TÍTULO I: FINALIDAD,	, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	. 3
1. FINALIDAD Y A	LCANCE	. 3
2. ÁMBITO DE AP	LICACIÓN	. 3
TÍTULO II: GLOSARIO	DE TÉRMINOS	. 3
TÍTULO III: DISPOSICI	ONES GENERALES	. 7
TÍTULO IV: EVALUAC	IÓN, FORMALIZACIÓN Y ADMISIBILIDAD DE LAS GARANTÍAS	. 8
1. EVALUACIÓN I	DE LAS GARANTÍAS	. 8
1.1 Depósitos	en efectivo e instrumentos financieros	. 9
1.2 Bienes inn	nuebles	11
1.3 Bienes mu	uebles	14
1.4 Garantías	s fiduciarias	16
1.5 Otras gard	antías	20
2. FORMALIZACIO	ÓN DE LAS GARANTÍAS	21
2.1 Depósitos	en efectivo e instrumentos financieros	21
2.2 Bienes inn	nuebles	25
2.3 Bienes mu	uebles	26
2.4 Garantías	fiduciarias	28
2.5 Otras gard	antías	29
3. ADMISIBILIDAD	DE LAS GARANTÍAS	31
TÍTULO V: REGISTRO	DE LAS GARANTÍAS	32
TÍTULO VI: CUSTODIA	DE LAS GARANTÍAS	33
TÍTULO VII: SEGUIMIE	NTO Y CONTROL DE LAS GARANTÍAS	33
TÍTULO VIII: REQUERIA	MIENTOS DE INFORMACIÓN	35
TÍTULO IX: SANCION	ES	35

h an



Aprobado mediante la Circular SIB: No. 008/18 del 9 de marzo de 2018

Versión: 3ra. Fecha: 09/03/2018 Página: 3 de 35

#### I. FINALIDAD, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

#### 1. FINALIDAD Y ALCANCE

El presente Instructivo establece los lineamientos mínimos que deben observar las entidades de intermediación financiera (en lo adelante EIF), en sus políticas y procedimientos sobre evaluación, formalización, registro, custodia, seguimiento y control, así como la admisibilidad de las garantías recibidas, de conformidad con el Reglamento de Evaluación de Activos (REA), aprobado por la Junta Monetaria en la Segunda Resolución del 28 de septiembre de 2017.

#### 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en el presente Instructivo son aplicables a las entidades de intermediación financiera siguientes:

- a) Bancos Múltiples.
- b) Bancos de Ahorro y Crédito.
- c) Corporaciones de Crédito.
- d) Asociaciones de Ahorros y Préstamos.
- e) Entidades Públicas de Intermediación Financiera.

#### II. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para fines de aplicación de las disposiciones de este Instructivo, los términos y expresiones que se indican más adelante, tanto en mayúscula como en minúscula, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

- a) **Acreedor Garantizado**: Es un tercero financiador cuyo repago está asegurado en la prelación de pago, con los activos del patrimonio fideicomitido.
- b) Alta Gerencia: La integran los principales ejecutivos u órganos de gestión, responsables de planificar, dirigir y controlar las estrategias y las operaciones generales de la entidad de intermediación financiera, que han sido previamente aprobadas por el Consejo.
- c) Bienes Fideicomitidos: Corresponde a los bienes y derechos de cualquier naturaleza, sean estos muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, determinados o determinables en cuanto a su especie, salvo aquellos derechos, que, conforme a la Ley No. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, del 16 de julio de 2011, sean estrictamente personales de su titular, que han sido cedidos en fideicomiso.
- d) Certificado de Garantía Fiduciaria: Es la constancia de ser beneficiario de un fideicomiso de garantía cuyo subyacente sea un activo que cumpla con las características del artículo 64, del Reglamento de Evaluación de Activos (REA).

h m H



Aprobado mediante la Circular SIB: No. 008/18 del 9 de marzo de 2018

Versión: 3ra. Fecha: 09/03/2018 Página: 4 de 35

- e) **Certificado de Garantía Recíproca**: Es la constancia de ser beneficiario de un aval emitido por una sociedad de garantía recíproca, para respaldar obligaciones financieras del socio partícipe de la sociedad de que se trate.
- f) Consejo: Órgano máximo de dirección que tiene todas las facultades de administración y representación de la entidad de intermediación financiera, responsable de velar por el buen desempeño de la Alta Gerencia en la gestión, no pudiendo delegar su responsabilidad. Se refiere al Consejo de Directores, Consejo de Administración o Junta de Directores, según corresponda.
- g) Cuota de participación de Fondos de Inversión: Es cada una de las partes alícuotas, de igual valor y características, en las que se divide el patrimonio de un fondo de inversión, que expresa los aportes de los aportantes, y que otorga a estos últimos, derechos sobre dicho patrimonio. Los rendimientos de un fondo de inversión se establecen en función de los resultados colectivos del fondo.
- h) Fideicomisario o Beneficiario: El fideicomisario corresponde a la(s) persona(s) destinataria(s) final de los bienes fideicomitidos, una vez cumplido el plazo o la condición estipulada en el acto constitutivo. El beneficiario identifica la(s) persona(s) que puede(n) ser designada(s) para recibir beneficios de la administración fiduciaria, sin necesariamente ser la destinataria final de los bienes fideicomitidos. Por lo general, el fideicomisario y el beneficiario resultan ser la misma persona, pudiendo ser además un tercero o el propio fideicomitente. La distinción entre el fideicomisario o beneficiario, si la hubiere, deberá quedar establecida en el acto constitutivo del fideicomiso de que se trate.
- i) Fideicomiso: Es el acto mediante el cual una o varias personas, llamadas fideicomitentes, transfieren derechos de propiedad u otros derechos reales o personales, a una o varias personas jurídicas, llamadas fiduciarios, para la constitución de un patrimonio separado, llamado patrimonio fideicomitido, cuya administración o ejercicio de la fiducia será realizada por el o los fiduciarios según las instrucciones del o de los fideicomitentes, en favor de una o varias personas, llamadas fideicomisarios o beneficiarios, con la obligación de restituirlos a la extinción de dicho acto, a la persona designada en el mismo o de conformidad con la Ley No. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana. El fideicomiso está basado en una relación de voluntad y confianza mutua entre el fideicomitente y el fiduciario, mediante la cual este último administra fielmente los bienes fideicomitidos, en estricto apego a las instrucciones y a los requerimientos formulados por el fideicomitente.
- j) **Fideicomisos de fuente de pago:** Son aquellos que se constituyen mediante la transferencia al patrimonio fideicomitido de un flujo futuro de recursos que asegure el ingreso de efectivo en forma periódica al fideicomiso, con los cuales se harán las reservas necesarias para atender el pago de las obligaciones financieras al acreedor, al

1 ac



Aprobado mediante la Circular SIB: No. 008/18 del 9 de marzo de 2018

Versión: 3ra. Fecha: 09/03/2018 Página: 5 de 35

que le han sido cedidos todos los derechos y han sido designados beneficiarios del Fideicomiso.

- k) Fideicomiso en garantía: Es aquel en el cual los bienes integrados en el patrimonio fideicomitido están destinados a asegurar el cumplimiento de determinadas obligaciones, concertadas o por concertarse, a cargo del fideicomitente o de un tercero. El fideicomisario, en su calidad de acreedor, puede requerir al fiduciario la ejecución o enajenación de acuerdo al procedimiento establecido en el acto constitutivo.
- l) **Fideicomitente:** Corresponde a la(s) persona(s) física(s) o jurídica(s) que transfiere(n) derechos de propiedad u otros derechos reales o personales al o los fiduciarios para la constitución del fideicomiso.
- m) Fiduciario: Corresponde a la(s) persona(s) jurídica(s) autorizada(s) para fungir como tales conforme a la Ley No. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, quienes reciben los bienes dados o derechos cedidos para la constitución de un fideicomiso, debiendo cumplir las instrucciones del o de los fideicomitentes establecidas en el acto constitutivo del fideicomiso.
- n) Fondo de Inversión: Es un esquema de inversión colectiva mediante un patrimonio autónomo que se constituye con el aporte de sumas de dinero de personas físicas o jurídicas, denominadas aportantes, para su inversión, por cuenta y riesgo de los mismos, en bienes inmuebles, valores o cualquier derecho de contenido económico, dependiendo de la naturaleza del fondo, y cuyos rendimientos se establecen en función de los resultados del mismo.
- o) Garantías admisibles: Corresponden a las garantías reales que son aceptadas por las entidades de intermediación financiera para fines de computar o mitigar provisiones, las cuales, deben cumplir con los criterios establecidos en el Artículo 64, del Reglamento de Evaluación de Activos (REA) y estar incluida en la Tabla No.5, del Artículo 66, del citado Reglamento.
- p) Garantías formalizadas: Son garantías, para las cuales, la entidad de intermediación financiera, ha cumplido con los requisitos y procedimientos legales para ser oponible a terceros. En el caso de garantías hipotecarias, es cuando ha obtenido la certificación de registro de acreedores emitida por el Registro de Títulos. En lo referente a las garantías prendarias, la entidad de intermediación financiera debe tener en su poder el original de la inscripción efectuada ante el Juzgado de Paz del domicilio del deudor. En el caso de prenda sobre aeronaves, este contrato debe ser depositado en el Registro Nacional de Aeronaves del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC). Cuando se trate de valores negociables, representados mediante anotaciones en cuenta, será la Certificación del Depósito Centralizado de Valores, en la cual, los valores han sido pignorados a favor de la entidad de intermediación financiera.



Aprobado mediante la Circular SIB: No. 008/18 del 9 de marzo de 2018

Versión: 3ra. Fecha: 09/03/2018 Página: 6 de 35

- q) Gestor Fiduciario: Corresponde a la persona física prevista en el acto constitutivo como representante legal y encargada de la conducción y dirección del o los fideicomisos bajo administración, asumiendo responsabilidad por los actos, contratos y operaciones realizadas que se relacionen con los referidos fideicomisos.
- r) Grado de Inversión: Se refiere a aquellas clasificaciones otorgadas por una compañía calificadora de riesgo sobre los emisores y sus valores que por su estado de solvencia y relación histórica de pago, se considera tienen buena calidad crediticia y suficiente capacidad de pago, por lo que son recomendadas para la inversión bajo condiciones normales.
- s) **Oferta Pública**: Es todo ofrecimiento, directo o indirecto, realizado por cualquier persona al público en general o a sectores o grupos específicos de este, a través de cualquier medio de comunicación o difusión, para que suscriban, adquieran, enajenen o negocien individualmente un número indeterminado de valores.
- t) Patrimonio Fideicomitido: Es el patrimonio constituido por los bienes o derechos, de naturaleza mobiliaria o inmobiliaria, corporal o incorporal, transferidos para la constitución de un fideicomiso y por los frutos que éstos generen. El patrimonio fideicomitido es distinto al patrimonio del fideicomitente, del fiduciario, del fideicomisario o beneficiario o de cualquier otro patrimonio fideicomitido administrado por el fiduciario.
- u) Prospecto de Emisión: Es un documento escrito de carácter público que contiene las características concretas de los valores que se ofrecen y, en general, los datos e información relevante respecto del emisor y de los intervinientes del proceso de oferta pública.
- v) **Riesgo ambiental:** Potencialidad de una acción de cualquier naturaleza que, por su ubicación, características y efectos puede generar daños al entorno o a los ecosistemas.
- w) **Riesgo de contraparte:** Es el riesgo que surge de la probabilidad de que una entidad incurra en pérdidas debido a que una contraparte incumpla total o parcialmente a las obligaciones establecidas en un contrato financiero en el cual la entidad sea parte.
- x) Riesgo de crédito: Es el que surge de la probabilidad de que una entidad de intermediación financiera incurra en pérdidas, debido al incumplimiento del prestatario o de la contraparte en operaciones directas e indirectas, que conlleva el no pago, el pago parcial o el atraso en el pago de las obligaciones contractuales, bien sea dentro o fuera de balance.
- y) Sociedad de Garantías Recíprocas: Es aquella entidad que emite avales o garantías con las características establecidas en la Ley que crea el sistema de garantías recíprocas, con el propósito de facilitar el acceso al financiamiento formal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), con el propósito de respaldar el

on



Aprobado mediante la Circular SIB: No. 008/18 del 9 de marzo de 2018

Versión: 3ra. Fecha: 09/03/2018

Página: 7 de 35

financiamiento y obligaciones relacionadas con el giro de las actividades productivas, profesionales, comerciales y de servicios de sus socios partícipes.

z) Valores de fideicomiso: Son aquellos valores de oferta pública emitidos por una sociedad autorizada, respaldados por fideicomisos de oferta pública previamente constituidos para ese fin, de conformidad a lo establecido en la Ley sobre Mercado de Valores y la Ley No. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana.

### **III. DISPOSICIONES GENERALES**

Las EIF deben contar con políticas y procedimientos para la adecuada gestión de las garantías recibidas en respaldo de las operaciones crediticias, con el objetivo de asegurar que estas sean en todo momento un mitigador efectivo del riesgo de crédito asumido. En ese sentido, dichos procedimientos deben cubrir los procesos relacionados con la evaluación, valoración, formalización, registro, custodia, seguimiento, cancelación, liberación y ejecución de tales garantías.

El Consejo será responsable de aprobar y velar por el cumplimiento de las políticas y procedimientos para la gestión de las garantías. Tales políticas deben cubrir los aspectos mínimos siguientes:

- a) Criterios para la exigencia y aceptación de garantías por tipo de clientes, líneas de negocios o productos ofrecidos, entre otras, conforme al perfil de riesgo de la EIF.
- b) Criterios para la evaluación de las garantías en función de su nivel de cobertura y posibilidad de realización, así como los riesgos ambientales relacionados a las mismas.
   La evaluación de la garantía debe considerar la clasificación de riesgo del deudor o contraparte.
- c) Criterios y procedimientos para la valoración de garantías, sobre la base de su valor de mercado y tomando en consideración los escenarios de su liquidación, costos y gastos inherentes.
- d) Criterios para la realización de tasaciones, respecto a su calidad, objetividad, certeza de la fuente, transparencia, integridad y suficiencia.
- e) Criterios para la contratación, evaluación continua y exclusión de tasadores, que consideren aspectos tales como su profesionalidad, idoneidad e independencia, cuando aplique.
- f) Criterios para la evaluación del riesgo de contraparte tales como fiduciarias, almacenes generales de depósito o custodios, emisores u originadores de los bienes recibidos en garantía.

ecibidos en



Aprobado mediante la Circular SIB: No. 008/18 del 9 de marzo de 2018

Versión: 3ra. Fecha: 09/03/2018 Página: 8 de 35

- g) Procedimientos para la identificación de correlaciones entre la calidad crediticia del deudor y el valor de la garantía.
- h) Criterios y procedimientos para la realización de pruebas de estrés respecto al valor de las garantías considerando diferentes escenarios en el comportamiento de los factores de mercado.
- i) Prácticas para asegurar que las pólizas de seguros requeridas se mantengan válidas y que todos los términos y condiciones de la cobertura se cumplan.
- j) Procedimientos para la formalización sobre las garantías.
- k) Procedimientos para el registro y custodia de las garantías.
- l) Controles y procedimientos que aseguren una adecuada segregación de funciones en las actividades de evaluación, valoración, formalización, registro, custodia, seguimiento, cancelación, liberación y ejecución de las garantías; con la finalidad de evitar situaciones que pudieran dar origen a conflictos de intereses.
- m) Lineamientos respecto a la periodicidad del seguimiento y control de las garantías, que incluya el establecimiento de indicadores de alerta temprana y umbrales que identifiquen cuando se pueda requerir escrutinio adicional.

Las políticas y procedimientos para la gestión de las garantías, deben estar apoyados por un sistema de información gerencial adecuado, que permita monitorear las garantías recibidas considerando su naturaleza, ubicación y valor.

#### IV. EVALUACIÓN, FORMALIZACIÓN Y ADMISIBILIDAD DE LAS GARANTÍAS

Las garantías corresponden a los bienes establecidos como admisibles con el nivel de ponderación de acuerdo al tipo de bien de que se trate, recibidos por las EIF en calidad de mitigadores del riesgo de crédito asociado a las facilidades crediticias otorgadas.

# 1. EVALUACIÓN DE LAS GARANTÍAS

Las EIF deben realizar una evaluación de la naturaleza, carácter y adecuación del bien a ser recibido en garantía, con la finalidad de determinar su efectividad para mitigar el riesgo de crédito asociado a las operaciones que respaldarán. Para los casos de las garantías tipificadas como admisibles, en la Tabla No. 5, del Reglamento de Evaluación de Activos (REA) vigente, las EIF deben considerar los requerimientos mínimos siguientes:



Aprobado mediante la Circular SIB: No. 008/18 del 9 de marzo de 2018

Versión: 3ra.

Fecha: 09/03/2018

Página: 9 de 35

### 1.1 Depósitos en efectivo e instrumentos financieros

- a) Títulos representativos de deuda emitidos o garantizados por el Estado Dominicano (Banco Central, Ministerio de Hacienda), títulos representativos de deuda emitidos por entidades de intermediación financiera, Valores de Fideicomisos garantizados por Fideicomisos de Oferta Pública constituidos sobre títulos valores del Banco Central y del Ministerio de Hacienda y Cuotas de participación de Fondos de Inversión, estos deben:
  - i. Corresponder a una emisión de valores objeto de oferta pública y puestos en circulación en el Mercado de Valores de la República Dominicana.
  - ii. Estar debidamente registrados en el Registro de Mercado de Valores y de Productos de la República Dominicana.
  - iii. Estar representados mediante el sistema de anotación en cuenta en un depósito centralizado de valores autorizado por la Superintendencia de Valores de la República Dominicana.
  - iv. Estar libres de cargas o gravámenes.

En los casos de valores de fideicomisos, cuando aplique, el acto constitutivo debe definir las fechas, montos y condiciones en las que los rendimientos generados por el patrimonio fideicomitido serán distribuidos a los tenedores de los títulos valores. Asimismo, debe existir constancia de que la EIF conoce el acto constitutivo del fideicomiso y el valor de mercado de los valores fideicomitidos.

En los casos de cuotas de participación de fondos de inversión, el acto auténtico de constitución del fondo de inversión, debe definir las fechas, montos y condiciones en las que los rendimientos generados por el patrimonio autónomo, serán distribuidos a los tenedores de las cuotas. Asimismo, debe existir constancia de que la EIF conoce el acto auténtico de constitución del fondo de inversión y el valor de mercado de las cuotas.

Las EIF deben realizar la debida diligencia, respecto a las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, que emitan las cuotas de participación de Fondos de Inversión.

- b) Depósitos a plazo en moneda nacional o extranjera, estos deben:
  - i. Estar vigentes, verificar que no estén endosados a favor de terceros, ni afectos con embargos u oposiciones, o tener el estatus de depositante fallecido.
- Avales o fianzas, cartas de crédito de exportación/importación irrevocables y cartas de crédito stand-by, estas deben:
  - i. Ser emitidas a favor de la EIF que otorga la facilidad.

h



Aprobado mediante la Circular SIB: No. 008/18 del 9 de marzo de 2018

Versión: 3ra.

Fecha: 09/03/2018

Página: 10 de 35

- ii. Ser irrevocables y pagaderas a su sola presentación.
- iii. Que el banco emisor se encuentre clasificado con una calificación de grado de inversión.
- iv. Ser emitidas por entidades sometidas a supervisión en base consolidada, que no sean vinculadas o coligadas a la entidad de intermediación local. Las sucursales de bancos extranjeros que operen en el país no se incluyen dentro de esta calificación.
- v. Establecer los compromisos que avala, detallando las características y condiciones que respaldará el emisor, así como el monto y plazo de vigencia, el cual deberá ser en fecha posterior a la de la operación garantizada.

En adición, la deuda a largo plazo de la entidad emisora debe estar calificada en grado de inversión. Asimismo, las EIF deben establecer mecanismos para la verificación de la autenticidad del documento que se está recibiendo en garantía.

En estos casos, deberá demostrarse la suficiencia de dichas garantías para cubrir el capital y los rendimientos por cobrar de cada obligación.

# d) Certificados de Garantía Recíprocas, el contrato de garantía recíproca debe:

- i. Estar constituido, registrado y debidamente formalizado conforme a los lineamientos establecidos en la Ley que crea el sistema de garantías recíprocas, con el propósito de facilitar el acceso al financiamiento formal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES)<sup>1</sup>.
- ii. Ser irrevocable y libre de condiciones que pudiesen afectar la prioridad de pago a la entidad acreedora garantizada, en caso de ejecutarse la garantía.
- iii. Contar con una vigencia mayor a la de la operación garantizada.
- iv. Definir los derechos y obligaciones de las partes involucradas y los procedimientos y condiciones que se aplicarán ante el evento de incumplimiento de la obligación garantizada.
- v. Establecer la responsabilidad de la Sociedad de Garantía Recíproca, en cuanto a suministrar a los acreedores garantizados, información completa y exacta acerca de la garantía emitida.

<sup>1</sup> El anteproyecto de Ley que crea el sistema de garantías recíprocas, con el propósito de facilitar el acceso al financiamiento formal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), está en proceso de ser promulgada.

H



Aprobado mediante la Circular SIB: No. 008/18 del 9 de marzo de 2018

Versión: 3ra. Fecha: 09/03/2018

Página: 11 de 35

- vi. Detallar el monto que estará destinado a respaldar el cumplimiento de obligaciones.
- vii. Estar libre de cláusulas que pudiesen afectar los derechos de los acreedores garantizados.
- viii. En los casos de que exista una modificación en las informaciones suministradas en el Certificado de Garantía Recíproca, la misma debe ser notificada a los acreedores garantizados.

#### En cuanto a los Certificados de Garantía Recíproca, estos deben:

- Ser expedidos por la Sociedad de Garantía Recíproca correspondiente, a favor de la EIF, en calidad de acreedor garantizado. El mismo debe ser irrevocable y contar con un encabezado que lo identifique como certificado de garantía recíproca. En adición, debe incluir, como mínimo, las informaciones siguientes:
  - Número de identificación y fecha de expedición del certificado de garantía recíproca.
  - Generales de la Sociedad de Garantía Recíproca emisora (RNC, No. de Registro Mercantil y domicilio social).
  - Generales de la persona física o jurídica a la que se está garantizando el cumplimiento de sus obligaciones.
  - Generales de la entidad de intermediación financiera que actúa como acreedor garantizado.
  - Valor nominal del certificado de garantía recíproca.
  - Vigencia del certificado de garantía recíproca, la cual debe corresponderse con la vigencia de las obligaciones garantizadas.

Las EIF deben realizar la debida diligencia, respecto a las Sociedades de Garantías Recíprocas, que emitan los avales que sustentan las garantías recíprocas recibidas.

# 1.2 Bienes inmuebles

a) Solares o terrenos, solares o terrenos exclusivos para fines agropecuarios, edificios residenciales, viviendas o apartamentos, edificios y locales comerciales, naves industriales, y zonas francas, estos deben:

aves (



Aprobado mediante la Circular SIB: No. 008/18 del 9 de marzo de 2018

Versión: 3ra.

Fecha: 09/03/2018

Página: 12 de 35

i. Contar con el duplicado del Certificado de Título o Carta Constancia, que acredite la existencia de un derecho real y de titularidad sobre el inmueble, emitido por el registrador de títulos correspondiente. En adición, en el caso de los edificios residenciales o comerciales, debe contar con la Constitución de Régimen de Condominio, cuando aplique.

**Párrafo:** En los casos de garantías de inmuebles que estén amparados en Cartas Constancias, las entidades de intermediación financiera deben realizar el mejor esfuerzo, para la obtención del Certificado de Título definitivo. Asimismo, las EIF deben contar con una copia del plano catastral de la parcela o porción de terreno donde se encuentra localizado el inmueble puesto en garantía.

- ii. Contar con la Certificación de Estado Jurídico del Inmueble emitida por el Registro de Títulos correspondiente, que acredite la titularidad del propietario, las cargas, gravámenes y medidas provisionales. En el caso de que exista algún gravamen, la EIF podrá compartir el primer rango o inscribirse por debajo de los otros rangos, siempre que la misma cuente con la autorización expresa de los acreedores previos.
- iii. Estar al día en el pago de los impuestos correspondientes, mediante la Certificación del Impuesto al Patrimonio Inmobiliario (IPI), emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), donde conste que el inmueble no tiene compromisos tributarios pendientes o mediante la presentación de los recibos que evidencien el pago, cuando se trate de persona física. En el caso de persona jurídica, se requerirá la Certificación del Impuesto sobre Activos o la evidencia del pago. Para los casos de inmuebles exentos de impuestos, se requerirá la constancia de exención.
- iv. Tasación vigente, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Evaluación de Activos (REA).

En el caso de financiamientos de proyectos inmobiliarios, estos deben contar con las licencias de construcción otorgadas por los organismos oficiales competentes, en adición a los requerimientos listados previamente.

#### b) Hoteles en operación, estos deben:

- i. Contar con la autorización para operación de hoteles, aparta-hoteles y establecimientos, otorgada por organismos oficiales.
- ii. Contar con el duplicado del Certificado de Título o Carta Constancia, que acredite la existencia de un derecho real y de titularidad sobre el inmueble, emitido por el registrador de títulos correspondiente.



Aprobado mediante la Circular SIB: No. 008/18 del 9 de marzo de 2018

Versión: 3ra.

Fecha: 09/03/2018

Página: 13 de 35

**Párrafo:** En los casos de garantías de inmuebles que estén amparados en Cartas Constancias, las entidades de intermediación financiera deben realizar el mejor esfuerzo, para la obtención del Certificado de Título definitivo. Asimismo, las EIF deben contar con una copia del plano catastral de la parcela o porción de terreno donde se encuentra localizado el inmueble puesto en garantía.

- iii. Contar con la Certificación de Estado Jurídico del Inmueble emitida por el Registro de Títulos correspondiente, que acredite la titularidad del propietario, las cargas, gravámenes y medidas provisionales. En el caso de que exista algún gravamen, la EIF podrá compartir el primer rango o inscribirse por debajo de los otros rangos, siempre que la misma cuente con la autorización expresa de los acreedores previos.
- iv. Estar al día en el pago de los impuestos correspondientes, mediante la Certificación del Impuesto al Patrimonio Inmobiliario (IPI), emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), donde conste que el inmueble no tiene compromisos tributarios pendientes o mediante la presentación de los recibos que evidencien el pago, cuando se trate de persona física. En el caso de persona jurídica, se requerirá la Certificación del Impuesto sobre Activos o la evidencia del pago. Para los casos de inmuebles exentos de impuestos, se requerirá la constancia de exención.
- v. Tasación vigente, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Evaluación de Activos (REA).

### c) Proyectos hoteleros en construcción, estos deben:

- i. Contar con licencias de construcción otorgadas por los organismos oficiales.
- ii. Cumplir con las condiciones y requerimientos exigidos por el Ministerio de Turismo, relativas a la aprobación de proyectos turísticos.
- Licencia, permiso o constancia de autorización ambiental emitida por el Ministerio de Medio Ambiente.
- iv. Contar con el duplicado del Certificado de Título o Carta Constancia, que acredite la existencia de un derecho real y de titularidad sobre el inmueble, emitido por el registrador de títulos correspondiente.

**Párrafo:** En los casos de garantías de inmuebles que estén amparados en Cartas Constancias, las entidades de intermediación financiera deben realizar el mejor esfuerzo, para la obtención del Certificado de Título definitivo. Asimismo, las EIF deben contar con una copia del plano catastral de la parcela o porción de terreno donde se encuentra localizado el inmueble puesto en garantía.

De.



Aprobado mediante la Circular SIB: No. 008/18 del 9 de marzo de 2018

Versión: 3ra.

Fecha: 09/03/2018 Página: 14 de 35

- v. Contar con la Certificación de Estado Jurídico del Inmueble emitida por el Registro de Títulos correspondiente, que acredite la titularidad del propietario, las cargas, gravámenes y medidas provisionales. En el caso de que exista algún gravamen, la EIF podrá compartir el primer rango o inscribirse por debajo de los otros rangos, siempre que la misma cuente con la autorización expresa de los acreedores previos.
- vi. Estar al día en el pago de los impuestos correspondientes, mediante la Certificación del Impuesto al Patrimonio Inmobiliario (IPI), emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), donde conste que el inmueble no tiene compromisos tributarios pendientes o mediante la presentación de los recibos que evidencien el pago, cuando se trate de persona física. En el caso de persona jurídica, se requerirá la Certificación del Impuesto sobre Activos o la evidencia del pago. Para los casos de inmuebles exentos de impuestos, se requerirá la constancia de exención.
- vii. Tasación vigente, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Evaluación de Activos (REA).

En el caso de inversionistas extranjeros, estos deben dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la Ley No. 16-95, sobre Inversión Extranjera, del 20 de noviembre del 1995, en adición a los requerimientos listados previamente.

En adición a los requisitos solicitados para los bienes inmuebles, los inmuebles bajo el régimen de zonas francas, deben:

- Contar con la autorización para la instalación y operación de empresas bajo el régimen de zonas francas, otorgada por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (CNZFE), y estar al día en el pago de su cuota correspondiente.
- ii. Contar con la licencia otorgada por la Dirección General de Aduanas (DGA).

### 1.3 Bienes muebles

a) Vehículos de motor con antigüedad menor a 5 años y vehículos pesados, estos deben contar con:

En el caso de vehículos nuevos:

i. Cotización emitida por el concesionario, importador o dealer autorizado, que incluya los datos generales del vehículo.

En el caso de vehículos usados, estos deben contar con:



Aprobado mediante la Circular SIB: No. 008/18 del 9 de marzo de 2018

Versión: 3ra. Fecha: 09/03/2018

Página: 15 de 35

- i. Certificado de Propiedad de Vehículo de Motor o Remolque (matrícula) emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
- Certificación de No Oposición a Venta o Traspaso emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en forma física original o impresa de la oficina virtual.
- iii. Tasación del vehículo realizada por un tasador autorizado o póliza de seguros vigente, debidamente endosada, emitida por una compañía de seguros, debidamente autorizada por la Superintendencia de Seguros.
- iv. Certificación emitida por el Departamento de Investigación de Vehículos Robados de la Policía Nacional (Plan Piloto).

Para los casos de vehículos usados recién importados, que no hayan sido comercializados en el país y que aún no cuenten con la matrícula correspondiente, se debe requerir la información para vehículos nuevos, así como mantener en el expediente de los deudores, la documentación que sustente la condición de que los vehículos corresponden a vehículos usados recién importados.

#### b) Aeronaves

#### En caso de Aeronaves nuevas:

i. Cotización emitida por el vendedor de la aeronave, que incluya los datos y características generales de la misma (año fabricación, número de serie, marca, modelo, descripción, etc.).

#### En caso de Aeronaves usadas, estas deben:

- i. Contar con el Certificado de Propiedad de la Aeronave (matrícula), emitido por el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC).
- ii. Contar con la Certificación de Estado Jurídico de la Aeronave, emitida por el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), que acredite la titularidad del propietario, las cargas, gravámenes y medidas provisionales. En el caso de que exista algún gravamen, la EIF podrá compartir el primer rango o inscribirse por debajo de los otros rangos, siempre que la misma cuente con la autorización expresa de los acreedores previos.
- iii. Tasación vigente, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Evaluación de Activos (REA).
- c) Equipos de Energías Renovables (Paneles fotovoltaicos, Molinos de viento, Absorbedores de calor para refrigeración, Calentadores solares para agua y/o aceite térmico, Plantas de generación de energía eléctrica, Gasificadores de

es de



Aprobado mediante la Circular SIB: No. 008/18 del 9 de marzo de 2018

Versión: 3ra. Fecha: 09/03/2018 Página: 16 de 35

biomasa, Equipos conexos de conversión de corriente directa de paneles solares a corriente alterna, Equipos de generación eléctrica de ciclo orgánico rankine, Equipos de almacenamiento de energía eléctrica o térmica, Paneles parabólicos o planos para concentración de energía solar, Biodigestores, Calderas de biomasa, briqueteadoras de biomasa, máquinas para fabricar "pellets" de biomasa, Calentadores para uso agro e industrial que usan biomasa como combustible, Motores de combustión interna para biogás y gas de síntesis, Motores de pistones a presión de vapor, Turbinas hidráulicas sumergibles o no para corrientes marinas o de agua fresca, Flotadores oscilantes para generación de energía eléctrica con olas marinas, Aerogeneradores y equipos conexos para su instalación y otros similares), deben contar con:

En el caso de Equipos de Energía Renovables nuevos:

 Cotización o factura emitida por el vendedor de los equipos, que incluya los datos y características generales de los mismos (año fabricación, número de serie, modelo, descripción, etc.).

En el caso de Equipos de Energía Renovables usados, estos deben contar con:

i. Tasación de los equipos realizada por un tasador autorizado o póliza de seguros vigente, debidamente endosada, emitida por una compañía de seguros, debidamente autorizada por la Superintendencia de Seguros.

#### 1.4 Garantías fiduciarias

- a) Certificados de garantía fiduciaria sobre fideicomisos en garantía y Flujos de Fideicomisos de fuente de pago, el acto constitutivo del fideicomiso debe:
  - i. Estar constituido, registrado y debidamente formalizado conforme a los lineamientos establecidos en la Ley No. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana y el Reglamento sobre Fideicomiso. En los casos de los Fideicomisos en Garantía, los mismos deben corresponderse con la definición establecida en el artículo 61, de la referida ley.
  - ii. Ser irrevocable y libre de condiciones que pudiesen afectar la prioridad de pago a los fideicomisarios en calidad de acreedores garantizados al momento de la enajenación de los bienes fideicomitidos, en caso de requerirse.
  - iii. Estar constituido sobre un patrimonio fideicomitido libre de cargas y gravámenes, salvo que el gravamen existente corresponda al mismo acreedor garantizado.
  - iv. Contar con una vigencia mayor a la de la operación garantizada.

har -



Aprobado mediante la Circular SIB: No. 008/18 del 9 de marzo de 2018

Versión: 3ra.

Fecha: 09/03/2018

Página: 17 de 35

- v. Establecer la forma en cómo se determinarán y designarán los fideicomisarios en calidad de acreedores garantizados, los mecanismos a utilizar para proceder con su vinculación y las condiciones que deben cumplir para hacer efectiva la garantía fiduciaria.
- vi. Definir el procedimiento y demás condiciones que se aplicarán en la enajenación de los bienes que integran el patrimonio fideicomitido ante el incumplimiento de obligaciones, incluyendo los criterios para la determinación del valor de enajenación.
- vii. En los casos de fideicomisos constituidos con más de un bien, establecer el criterio de selección de los bienes a ser enajenados ante el incumplimiento con la obligación u obligaciones respaldadas.
- viii. Definir los mecanismos y la metodología a utilizar para determinar el valor de los bienes fideicomitidos, los cuales deben corresponderse con los lineamientos definidos en el Reglamento de Evaluación de Activos (REA).
- ix. Establecer la responsabilidad de la fiduciaria en cuanto a suministrar a los fideicomisarios en calidad de acreedores garantizados, información completa y exacta acerca de la naturaleza, cantidad, valor y situación de los bienes fideicomitidos. Asimismo, debe determinar la periodicidad, mecanismos a utilizar y responsabilidad en cuanto a la cobertura de los costos asociados para proceder al respecto.
- x. Establecer la prelación de pagos en el supuesto de incumplimiento de obligaciones frente a fideicomisarios en calidad de acreedores garantizados, así como la obligación de notificación de la existencia de los mismos entre unos y otros, en los casos que aplique.
- xi. Definir los derechos y obligaciones de las partes involucradas, así como los procedimientos a seguir ante el evento de incumplimiento de la obligación garantizada.
- xii. Detallar los bienes y monto del patrimonio fideicomitido que estará destinado a respaldar el cumplimiento de obligaciones.
- xiii. Determinar las obligaciones que serán respaldadas con el patrimonio fideicomitido o, en su defecto, los criterios que permitirán determinar dichas obligaciones.
- xiv. Estar libre de cláusulas que pudiesen afectar la integridad, permanencia y valor de los bienes fideicomitidos o los derechos de los fideicomisarios en calidad de acreedores garantizados.



Aprobado mediante la Circular SIB: No. 008/18 del 9 de marzo de 2018

Versión: 3ra. Fecha: 09/03/2018 Página: 18 de 35

xv. En los casos de que exista una modificación en las informaciones suministradas en el Certificado de Garantía Fiduciaria, la misma debe ser notificada a los acreedores garantizados.

En adición, en los casos de fideicomisos de fuentes de pago, el acto constitutivo debe:

- i. Establecer y detallar los derechos económicos que serán utilizados para el repago de la operación a garantizar, incluyendo la duración y proyección de los flujos de efectivo a ser generados durante la vigencia de la operación crediticia a garantizar.
- ii. Definir las fechas, formas, montos, monedas y grados de prelación respecto a la disposición de los fondos generados por los derechos económicos cedidos al fideicomiso a fin de dar cumplimiento a las obligaciones garantizadas.
- iii. Establecer la responsabilidad de la fiduciaria respecto a la administración del cobro y pago de los flujos al fideicomisario en calidad de acreedor garantizado.

Respecto a los flujos, estos deben:

- i. Estar amparados bajo un contrato que garantice la generación de los flujos.
- ii. Ser estimables, ciertos y constantes.
- iii. No provenir de personas físicas o jurídicas vinculadas a los deudores.

Asimismo, los flujos deben provenir de:

- i. Instrumentos financieros indicados en la Tabla No. 5 del REA.
- ii. Contratos de cesión de derechos sobre la recaudación de tarifas y tasas en concesiones de obras públicas (peajes).
- iii. Contratos de concesiones de derechos de Puertos, Aeropuertos y Minas.
- iv. Ventas con tarjetas de crédito o débito, a través de las empresas adquirientes autorizadas a operar en el país.
- Contratos de alquileres o rentas de inmuebles.
- vi. Contratos de facturación a clientes de empresas de servicios de electricidad o telecomunicaciones.
- Contratos de servicios de igualas profesionales y de Franquicias.

har Jy



Aprobado mediante la Circular SIB: No. 008/18 del 9 de marzo de 2018

Versión: 3ra. Fecha: 09/03/2018 Página: 19 de 35

- viii. Contratos de Compra-Venta de Inmuebles en proyectos inmobiliarios generadores de flujos futuros, que cumplan con los criterios establecidos en este Instructivo.
- ix. Cualquier otro tipo de contrato del cual se puedan derivar flujos futuros estimables y ciertos, que la Superintendencia de Bancos considere que puedan ser incluidos de manera general, no particular, en este Instructivo.

Las EIF, deben realizar la debida diligencia para evaluar la fuente que origina los flujos y pagos, así como la validez de los mismos.

En los casos de fideicomisos en garantía, los bienes fideicomitidos deben:

- Corresponder a activos que cumplan las características definidas y estén enumerados como garantía admisible en el Reglamento de Evaluación de Activos.
- ii. Estar debidamente asegurados y endosados a favor de la fiduciaria por cuenta del fideicomiso.
- iii. Contar con tasación vigente, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Evaluación de Activos (REA).
- iv. Para los casos donde el patrimonio fideicomitido esté conformado por títulos valores, se requerirán documentos que sustenten el valor de mercado de los títulos.

En cuanto a los certificados de garantía fiduciaria, estos deben:

- i. Ser expedidos por la fiduciaria como administradora del fideicomiso correspondiente, a favor de la EIF, en calidad de acreedor garantizado. El mismo debe ser irrevocable y contar con un encabezado que lo identifique como certificado de garantía fiduciaria. En adición, debe incluir, como mínimo, las informaciones siguientes:
  - Número de identificación y fecha de expedición del certificado de garantía.
  - Generales de la fiduciaria emisora (RNC, No. de Registro Mercantil y domicilio social).
  - Generales del gestor fiduciario (Nombre, nacionalidad, estado civil, tipo y No. de identificación personal, domicilio social).
  - Generales del fideicomiso (Denominación, fecha, RNC y No. de registro en la Cámara de Comercio).

m M



Aprobado mediante la Circular SIB: No. 008/18 del 9 de marzo de 2018

Versión: 3ra.

Fecha: 09/03/2018

Página: 20 de 35

- Generales de la persona física o jurídica a la que se está garantizando el cumplimiento de sus obligaciones.
- Generales de la entidad de intermediación financiera que actúa como fideicomisaria en calidad de acreedor garantizado.
- Detalle y valor de mercado de los bienes fideicomitidos.
- Valor nominal del certificado de garantía y porcentaje (%) de derecho sobre el valor de mercado de los bienes fideicomitidos.
- Vigencia del certificado de garantía, la cual debe corresponderse con la vigencia de las obligaciones garantizadas.
- Nombre de la compañía aseguradora, Número de la póliza y constancia de pago del seguro que protege los bienes fideicomitidos, en los casos que corresponda.

Las EIF deben realizar la debida diligencia respecto a las fiduciarias que administren los patrimonios fideicomitidos que sustentan las garantías fiduciarias recibidas.

# 1.5 Otras garantías

Para las otras garantías las entidades de intermediación financiera deben evaluar las mismas, conforme al tipo de bien de que se trate, siguiendo los lineamientos antes señalados.

#### a) Para los Warrants de inventario, estos deben:

- Contar con certificados de depósito emitidos por almacenes generales de depósito debidamente autorizados por el Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (MICM).
- ii. Corresponder a mercadería con alta demanda en el mercado.
- iii. Estar valorados de forma independiente en los términos que se aplican a cualquier garantía o contar con cotización internacional.
- iv. Contar con adecuados controles sobre la existencia de la mercadería, la cual debe estar debidamente asegurada contra sustracción o incendio.
- Para las Maquinarias y Equipos de uso especializado y Maquinarias y Equipos de uso múltiple, estos deben:

En el caso de maquinaria o equipo nuevo o con antigüedad igual o menor a 1 (un) año:

on HY



Aprobado mediante la Circular SIB: No. 008/18 del 9 de marzo de 2018

Versión: 3ra. Fecha: 09/03/2018 Página: 21 de 35

i. Cotización o factura emitida por el vendedor de las maquinarias y equipos, que incluya los datos y características generales de los mismos (año fabricación, número de serie, modelo, descripción, etc.).

En el caso de maquinaria o equipo con antigüedad mayor a 1 (un) año:

ii. Tasación de las maquinarias y equipos, realizada por un tasador autorizado.

### 2. FORMALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS

Para considerar formalizada una garantía, la Superintendencia de Bancos espera que las EIF, observen los requerimientos mínimos siguientes:

### 2.1 Depósitos en efectivo e instrumentos financieros

- a) Títulos representativos de deuda emitidos o garantizados por el Estado Dominicano (Banco Central, Ministerio de Hacienda) y Valores de Fideicomisos garantizados por Fideicomisos de Oferta Pública constituidos sobre títulos valores del Banco Central y del Ministerio de Hacienda.
  - i. Contrato de prenda debidamente legalizado. Dicho contrato contendrá una identificación del o los títulos otorgados en garantía, además debe incluir, como mínimo, las informaciones siguientes:
    - Nombre del emisor.
    - Código de emisión o ISIN (International Securities Identification Number) o número de identificación internacional de títulos.
    - Cantidad de títulos.
    - Monto total de acuerdo al valor facial o nominal.
    - Fecha de emisión y vencimiento del título.
    - Tipo de moneda en que se realizó la emisión.
    - Tipo de tasa del instrumento (variable o fija).
    - Tasa de interés del cupón, si aplica.
    - Forma de pago (semestral, a vencimiento, etc.).
    - Tratamiento de los derechos económicos sobre los cupones de los títulos.

h on It



Aprobado mediante la Circular SIB: No. 008/18 del 9 de marzo de 2018

Versión: 3ra. Fecha: 09/03/2018 Página: 22 de 35

 ii. Certificación del Depósito Centralizado de Valores de que los títulos han sido pignorados a favor de la EIF (constancia de derechos).

iii. Documentos que sustenten el valor de mercado del título.

En los casos de Valores de Fideicomisos garantizados por Fideicomisos de Oferta Pública constituidos sobre títulos valores del Banco Central y del Ministerio de Hacienda, en adición a los requerimientos listados previamente, las EIF deben contar con el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) del Fideicomiso, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) o en su defecto la carta de asignación de RNC expedida por dicho Organismo. Asimismo, podrán requerir el Prospecto de Emisión de los títulos valores recibidos en garantía, como un documento para sustentar las características y condiciones de los mismos.

# b) Títulos representativos de deuda emitidos por entidades de intermediación financiera.

- i. Contrato de prenda debidamente legalizado. Dicho contrato contendrá una identificación del o los títulos otorgados en garantía, además debe incluir, como mínimo, las informaciones siguientes:
  - Nombre del emisor.
  - Código de emisión o ISIN (International Securities Identification Number) o número de identificación internacional de títulos.
  - Cantidad de títulos.
  - Monto total de acuerdo al valor facial o valor nominal.
  - Fecha de emisión y vencimiento del título.
  - Tipo de moneda en que se realizó la emisión.
  - Tipo de tasa del instrumento (variable o fija).
  - Tasa de interés del cupón, si aplica.
  - Forma de pago (semestral, a vencimiento, etc.).
  - Tratamiento sobre los derechos económicos sobre los cupones de los títulos.
  - Calificación de riesgo del emisor y de la emisión, otorgada por una calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia de Valores.

e Valores.

M



Aprobado mediante la Circular SIB: No. 008/18 del 9 de marzo de 2018

Versión: 3ra. Fecha: 09/03/2018 Página: 23 de 35

- ii. Certificación del Depósito Centralizado de Valores de que los títulos han sido pignorados a favor de la EIF (constancia de derechos).
- Documentos que sustenten el valor de mercado del título.

En adición, la EIF podrá requerir el Prospecto de Emisión de los títulos valores recibidos en garantía, como un documento para sustentar las características y condiciones de los mismos.

- c) Depósitos a plazo en moneda nacional o extranjera de la propia entidad de intermediación financiera.
  - Original del certificado de depósito a plazo.
  - ii. Contrato de prenda debidamente legalizado. Dicho contrato contendrá una identificación del o los certificados de depósito a plazo otorgados en garantía, además debe incluir, como mínimo, las informaciones siguientes:
    - Nombre del titular.
    - Monto del certificado de depósito a plazo.
    - Número de identificación del certificado de depósito.
    - Fecha de emisión y de vencimiento.
    - Tipo de moneda.
    - Tasa de interés.
    - Tratamiento de los intereses (capitalizables o no).
    - Periodicidad del pago de los intereses (mensual, semestral, a vencimiento, etc.).
  - iii. Constancia de endoso y pignoración del certificado de depósito a plazo.

En adición, en los casos de depósitos a plazo en moneda nacional o extranjera de otras entidades de intermediación financiera:

i. Notificación del endoso y pignoración del certificado de depósito a plazo dirigido a la EIF emisora mediante acto de alguacil.

m

)\$\(\)



Aprobado mediante la Circular SIB: No. 008/18 del 9 de marzo de 2018

Versión: 3ra. Fecha: 09/03/2018 Página: 24 de 35

- d) Avales o fianzas, cartas de crédito de exportación/importación irrevocables y cartas de crédito stand-by.
  - i. Documento que evidencie la existencia del aval, fianza o carta de crédito.
  - Contrato de préstamo debidamente legalizado y registrado en el Registro Civil correspondiente.

El vencimiento de los instrumentos deberá ser superior al vencimiento de la operación que garantizan.

- e) Cuotas de participación de Fondos de Inversión con anotación en cuenta.
  - i. Contrato de prenda debidamente legalizado. Dicho contrato contendrá una identificación de la(s) cuota(s) otorgada(s) en garantía, además debe incluir, como mínimo, las informaciones siguientes:
    - Nombre del emisor.
    - Código de emisión o ISIN (International Securities Identification Number) o número de identificación internacional de títulos.
    - Monto total de acuerdo al valor facial o valor nominal.
    - Fecha de emisión y vencimiento de la cuota.
    - Tipo de moneda en que se realizó la emisión.
    - Forma de pago (semestral, a vencimiento, etc.).
    - Calificación de riesgo del emisor y de la emisión, otorgada por una calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia de Valores.
  - ii. Certificación del Depósito Centralizado de Valores, de que las cuotas, han sido pignoradas a favor de la EIF (constancia de derechos).
  - iii. Documentos que sustenten el valor de mercado de las cuotas.
  - iv. Registro Nacional de Contribuyente (RNC) del Fondo de Inversión, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) o en su defecto la carta de asignación de RNC expedida por dicho Organismo. Asimismo, podrán requerir el Prospecto de Emisión de la(s) cuota(s) recibida(s) en garantía, como un documento para sustentar las características y condiciones de los mismos.

h m M



Aprobado mediante la Circular SIB: No. 008/18 del 9 de marzo de 2018

Versión: 3ra.

Fecha: 09/03/2018 Página: 25 de 35

# f) Certificados de Garantía Recíprocas.

- Certificado de Garantía Recíproca original, sellado y rubricado por la Sociedad de Garantía Recíproca.
- ii. Contrato de la facilidad de crédito, debidamente legalizado y notificado ante la Sociedad de Garantía Recíproca.
- ii. Contrato de garantía recíproca, donde esté estipulado, el monto destinado a asegurar las obligaciones.

El vencimiento de los Certificados de Garantía Recíprocas, deberá ser superior al vencimiento de la operación que garantizan.

#### 2.2 Bienes inmuebles

- a) Solares o terrenos, solares o terrenos exclusivos para fines agropecuarios, edificios residenciales, viviendas o apartamentos, edificios y locales comerciales, naves industriales, hoteles en operación, proyectos hoteleros en construcción y zonas francas.
  - Certificación de Registro de Acreedores o Carta Constancia del Inmueble dado en garantía.
  - ii. Contrato de la facilidad de crédito y de constitución de hipoteca bajo firma privada depositado en el Registro de Títulos correspondiente.
  - iii. Certificación del Estado Jurídico del Inmueble emitida por el Registrador de Títulos.
  - iv. Certificación del Impuesto al Patrimonio Inmobiliario (IPI), emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), donde conste que el inmueble no tiene compromisos tributarios pendientes o mediante la presentación de los recibos que evidencien el pago, cuando se trate de persona física. En el caso de persona jurídica, se requerirá la Certificación del Impuesto sobre Activos o la evidencia del pago. Para los casos de inmuebles exentos de impuestos, se requerirá la constancia de exención.
  - v. Tasación vigente, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Evaluación de Activos (REA).
  - vi. Póliza y endoso vigente y constancia del pago de la misma, cuando corresponda.

or yy



Aprobado mediante la Circular SIB: No. 008/18 del 9 de marzo de 2018

Versión: 3ra.

Fecha: 09/03/2018 Página: 26 de 35

En los casos de garantías de inmuebles que estén amparados en Cartas Constancias, las entidades de intermediación financiera deben realizar el mejor esfuerzo, para la obtención del Certificado de Título definitivo. Asimismo, las EIF deben contar con una copia del plano catastral de la parcela o porción de terreno donde se encuentra localizado el inmueble puesto en garantía.

Asimismo, las entidades de intermediación financiera que otorguen créditos hipotecarios para la vivienda a personas físicas por intermedio de una empresa promotora o constructora y que a la fecha de la operación no cuenten con el certificado de título que ampara el derecho de propiedad requerido, dispondrán de un plazo máximo de dieciocho (18) meses, contado a partir de la fecha de otorgamiento del crédito, para la inscripción de la garantía ante el Registro de Títulos correspondiente. Durante el plazo indicado y mientras se obtiene la inscripción de la garantía, las entidades de intermediación financiera deberán mantener en el expediente del crédito otorgado, documentos que demuestren que el mismo se encuentra respaldado en un cien por ciento (100%) con garantías otorgadas por la empresa promotora o constructora, por lo que deberán contar con una garantía líquida, garantía solidaria, la suscripción de un pagaré notarial o un certificado de garantía fiduciaria.

### 2.3 Bienes muebles

#### a) Vehículos de motor con antigüedad menor a 5 años y Vehículos pesados

- Certificado de Propiedad de Vehículo de Motor o Remolque (matrícula) emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), con el estatus de oposición.
- ii. Contrato de Prenda, debidamente legalizado e inscrito en el Juzgado de Paz correspondiente, y notificado a la Dirección General de Impuestos Internos para fines de oposición de transferencia. Dicho contrato debe contener, como mínimo:
  - Número de matrícula, chasis, registro y placa.
  - Año de fabricación.
  - Color, marca y modelo.
- iii. Certificación emitida por el Departamento de Investigación de Vehículos Robados de la Policía Nacional (Plan Piloto).
- iv. Tasación vigente, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Evaluación de Activos (REA) o póliza de seguros vigente, debidamente endosada, emitida por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia de Seguros, para vehículos usados. Para vehículos nuevos, se puede aceptar el valor de la cotización emitida por el concesionario, importador o dealer autorizado, que incluya los datos generales del vehículo.

har y



Aprobado mediante la Circular SIB: No. 008/18 del 9 de marzo de 2018

Versión: 3ra. Fecha: 09/03/2018

Página: 27 de 35

v. Póliza y endoso vigente y constancia del pago de la misma.

### b) Aeronaves

- i. Certificado de Propiedad de la Aeronave (matrícula), emitido por el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC).
- ii. Contrato de la facilidad de crédito y de constitución de hipoteca bajo firma privada, depositado en el Registro Nacional de Aeronaves del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC). Dicho contrato debe contener, como mínimo:
  - Número de matrícula, número de serie.
  - Año de fabricación.
  - Color, marca, descripción y modelo.
- iii. Certificación del Estado Jurídico de la Aeronave emitida por el Registro Nacional de Aeronaves.
- iv. Contar con la Certificación de Inscripción de Hipoteca, de la Aeronave emitida por el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC).
- v. Tasación vigente, por un plazo no mayor a 18 (dieciocho) meses, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Evaluación de Activos (REA), por considerarse la aeronave un bien mueble sujeto a inscripción de hipoteca, para aeronaves usadas. En el caso de aeronaves nuevas, se puede aceptar el valor de adquisición de la cotización emitida por el vendedor, que incluya los datos y características generales de los mismos (año fabricación, número de serie, marca, modelo, descripción, etc.).
- vi. Póliza y endoso vigente emitida por una compañía aseguradora de primera línea, autorizada por la Superintendencia de Seguros y constancia del pago de la misma.
- c) Equipos de Energías Renovables (Paneles fotovoltaicos, Molinos de viento, Absorbedores de calor para refrigeración, Calentadores solares para agua y/o aceite térmico, Plantas de generación de energía eléctrica, Gasificadores de biomasa, Equipos conexos de conversión de corriente directa de paneles solares a corriente alterna, Equipos de generación eléctrica de ciclo orgánico rankine, Equipos de almacenamiento de energía eléctrica o térmica, Paneles parabólicos o planos para concentración de energía solar, Biodigestores, Calderas de biomasa, briqueteadoras de biomasa, máquinas para fabricar "pellets" de biomasa, Calentadores para uso agro e industrial que usan biomasa como combustible,

for my



Aprobado mediante la Circular SIB: No. 008/18 del 9 de marzo de 2018

Versión: 3ra. Fecha: 09/03/2018

Página: 28 de 35

Motores de combustión interna para biogás y gas de síntesis, Motores de pistones a presión de vapor, Turbinas hidráulicas sumergibles o no para corrientes marinas o de agua fresca, Flotadores oscilantes para generación de energía eléctrica con olas marinas, Aerogeneradores y equipos conexos para su instalación y otros similares)

- i. Contrato de Prenda, debidamente legalizado e inscrito en el Juzgado de Paz correspondiente. Dicho contrato debe contener, como mínimo:
  - Número de identificación de los equipos y número serie.
  - Año de fabricación.
  - Descripción, marca y modelo.
- ii. Tasación vigente, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Evaluación de Activos (REA) para Equipos de Energía Renovables usados. En el caso de Equipos de Energía Renovables nuevos, se puede aceptar el valor de adquisición de la factura o cotización emitida por el vendedor de los equipos, que incluya los datos y características generales de los mismos (marca, año fabricación, serial, modelo, descripción, etc.).
- iii. Póliza y endoso vigente y constancia del pago de la misma, cuando corresponda.

#### 2.4 Garantías fiduciarias

- a) Certificado de garantía fiduciaria sobre fideicomisos en garantía.
  - Certificado de Garantía Fiduciaria original, sellado y rubricado por la fiduciaria administradora del Fideicomiso.
  - ii. Contrato de la facilidad de crédito debidamente legalizado y notificado ante la fiduciaria.
  - iii. Acto constitutivo del fideicomiso donde esté estipulado el patrimonio fideicomitido destinado a asegurar las obligaciones.
  - iv. Registro Nacional de Contribuyente (RNC) del Fideicomiso, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) o en su defecto la carta de asignación de RNC expedida por dicho Organismo.
  - v. En los casos donde el patrimonio fideicomitido esté conformado por bienes muebles e inmuebles, se requerirá:

or AN



Aprobado mediante la Circular SIB: No. 008/18 del 9 de marzo de 2018

Versión: 3ra. Fecha: 09/03/2018 Página: 29 de 35

- Tasación vigente, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Evaluación de Activos (REA).
- Póliza y endoso vigente y constancia del pago de la misma, cuando corresponda.
- Certificación del Impuesto al Patrimonio Inmobiliario (IPI), emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), donde conste que el inmueble no tiene compromisos tributarios pendientes o mediante la presentación de los recibos que evidencien el pago, cuando se trate de persona física. En el caso de persona jurídica, se requerirá la Certificación del Impuesto sobre Activos o la evidencia del pago. Para los casos de inmuebles exentos de impuestos, se requerirá la constancia de exención

Para los casos donde el patrimonio fideicomitido esté conformado por títulos valores, se requerirá:

i. Documentos que sustenten el valor de mercado de los títulos valores.

### b) Flujos de Fideicomisos de fuente de pago

- Contrato de la facilidad de crédito debidamente legalizado y notificado ante la fiduciaria.
- ii. Acto constitutivo del fideicomiso donde esté estipulada la cesión de los derechos económicos sobre los flujos de efectivo futuros por parte del Fideicomitente.
- iii. Documentación que sustenta la cesión de los derechos económicos (contratos, certificaciones, notificaciones, etc.).
- iv. Evidencia de la debida diligencia realizada para evaluar la fuente que origina los flujos y pagos, así como la validez de los mismos.

#### 2.5 Otras garantías

Para las otras garantías una vez identificadas como admisibles, las mismas serán formalizadas conforme al tipo de bien de que se trate, siguiendo los lineamientos señalados en este Instructivo.

#### a) Para los Warrants de inventario:

 i. Warrant o certificado de depósito original que contenga, como mínimo, las informaciones siguientes:



Aprobado mediante la Circular SIB: No. 008/18 del 9 de marzo de 2018

Versión: 3ra. Fecha: 09/03/2018

Página: 30 de 35

- Número de identificación del certificado.
- Nombre del almacén general de depósito que lo emite y la firma del funcionario autorizado para la expedición del certificado de depósito.
- Monto total del valor de los bienes.
- Descripción de los bienes custodiados.
- Fecha de emisión.
- Fecha de vencimiento.
- Nombre del propietario del bien.
- ii. Contrato de Prenda, debidamente legalizado, registrado y notificado mediante acto de alguacil al almacén general de depósito.
- iii. Póliza y endoso vigente y constancia del pago de la misma.
- b) Para las Maquinarias y Equipos de uso especializado y Maquinarias y Equipos de uso múltiple:
  - i. Contrato de Prenda, debidamente legalizado e inscrito en el Juzgado de Paz correspondiente. Dicho contrato debe contener, como mínimo:
    - Número de identificación de los equipos o maquinarias y número serie.
    - Año de fabricación.
    - Descripción, marca y modelo.
  - ii. Tasación vigente, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Evaluación de Activos (REA), para maquinaria o equipo con antigüedad mayor a 1 (un) año. En el caso de maquinarias o equipos nuevos o con antigüedad igual o menor a 1 (un) año, se puede aceptar el valor de adquisición de la factura o cotización emitida por el vendedor de las maquinarias y equipos, que incluya los datos y características generales de los mismos (año fabricación, número de serie, modelo, descripción, etc.).
  - iii. Póliza y endoso vigente y constancia del pago de la misma, cuando corresponda.



Aprobado mediante la Circular SIB: No. 008/18 del 9 de marzo de 2018

Versión: 3ra. Fecha: 09/03/2018

Página: 31 de 35

# 3. ADMISIBILIDAD DE LAS GARANTÍAS

Para que el valor de las garantías sea considerado como admisible en el cómputo de la cobertura de las provisiones necesarias dada la clasificación de riesgo del deudor, estas deben:

- a) Estar debidamente formalizadas, de forma tal que sean legalmente exigibles en las jurisdicciones correspondientes.
- b) Corresponder a un mercado que facilite su rápida realización.
- c) Ser susceptibles de medición y tasación.
- d) Demostrar estabilidad en su valor a través del tiempo.
- e) Ser transferibles sin costos excesivos.
- f) Estar aseguradas, en caso de que su naturaleza así lo requiera (inmuebles, warrants de inventario, vehículos, etc.). La póliza debe estar vigente y endosada a favor de la entidad de intermediación financiera o de la fiduciaria por cuenta del fideicomiso. Su valor admisible corresponderá al monto endosado.

Para garantías constituidas sobre títulos valores y para las cuotas de participación de fondos de inversión, la valoración debe realizarse mensualmente y ser avalada por metodologías reconocidas en el ámbito financiero internacional, aprobadas por la Superintendencia de Valores, a un proveedor de precios autorizado o cualquier otra fuente de medición del valor razonable, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales, que utilice datos observables de modo que los valores cuenten con un precio de mercado de referencia.

En los casos de vehículos, el año de fabricación debe estar en el rango de los cinco (5) años anteriores al año en curso.

En los casos de garantías fiduciarias, el valor admisible de las mismas corresponderá al porcentaje de admisibilidad asignado al tipo de bien que conforma el patrimonio fideicomitido, de acuerdo a lo definido en el Reglamento de Evaluación de Activos (REA). El porcentaje de admisibilidad aumentará un diez por ciento (10%) sobre el porcentaje indicado en la tabla No. 5 del REA, siempre y cuando no sobrepase el noventa y cinco por ciento (95%).

Para los casos donde el patrimonio fideicomitido esté conformado por bienes de naturaleza distinta, el valor admisible resultará del promedio ponderado del porcentaje de admisibilidad de cada tipo de bien, sobre el valor del certificado.



Aprobado mediante la Circular SIB: No. 008/18 del 9 de marzo de 2018

Versión: 3ra.

Fecha: 09/03/2018

Página: 32 de 35

#### Ejemplo ilustrativo:

VALOR DEL CERTIFICADO RD\$	200,000,000.00				
	Valor RD\$	%	Participación Certificado	Admisibildiad	%REA
Solar	50,000,000.00	8%	15,384,615.38	13,846,153.85	90%
Proyectos hoteleros en construcción	600,000,000.00	92%	184,615,384.62	147,692,307.69	80%
Valor patrimonio fideicomitido	650,000,000.00		200,000,000.00	161,538,461.54	81%

En los casos de fideicomisos de fuentes de pago, se determinará el valor de la garantía calculando el valor presente de los flujos futuros a ser generados durante la vigencia de la operación crediticia, utilizando la tasa de interés activa nominal promedio ponderada, publicada en el portal web del Banco Central de la República Dominicana. Dicha valoración debe actualizarse mensualmente utilizando la metodología descrita previamente.

Los flujos a valorar deben mantener correlación con la información histórica de al menos los últimos doce (12) meses y en los casos donde no exista información histórica, se realizará sobre la base de las proyecciones de dichos flujos debidamente sustentadas.

En los casos de garantías constituidas por cuotas de participación de fondos de inversión, su valor admisible corresponderá, al porcentaje de admisibilidad asignado al tipo de bien que conforma el patrimonio autónomo, de acuerdo a lo definido en la Tabla No. 5, del Reglamento de Evaluación de Activos (REA). En aquellos casos donde el patrimonio autónomo esté conformado por bienes que no estén en la citada Tabla No. 5, o por bienes que no tengan asignado un porcentaje de admisibilidad, entonces su ponderación será cero (0.)

### Ejemplo ilustrativo:

VALOR DE LA CUOTA DE FONDO DE INVERSIÓN RD\$	150,000.00				
	Valor RD\$	%	Participación de la Cuota	Admisibilidad	%
Títulos representativos de deuda del Banco Centra	300,000,000.00	26%	39,130.43	39,130.43	100%
Títulos representativos de deuda de una EIF	500,000,000.00	43%	65,217.39	61,956.52	95%
Valores de Fideicomisos	200,000,000.00	17%	26,086.96	-	0%
Participaciones en fondos cerrados	150,000,000.00	13%	19,565.22	-	0%
Valor patrimonio autónomo	1,150,000,000.00	ſ	150,000.00	101,086.96	67%

#### V. REGISTRO DE LAS GARANTÍAS

Las entidades de intermediación financiera deben proceder con el registro contable de las garantías recibidas, conforme a los lineamientos establecidos en el "Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras", emitido por la Superintendencia de Bancos.

for My



Aprobado mediante la Circular SIB: No. 008/18 del 9 de marzo de 2018

Versión: 3ra. Fecha: 09/03/2018 Página: 33 de 35

#### VI. CUSTODIA DE LAS GARANTÍAS

Las entidades de intermediación financiera deben implementar procedimientos para la conservación preventiva de la documentación que sustenta la formalización de las garantías recibidas, que como mínimo:

- a) Aseguren la integridad de las mismas.
- b) Incluyan el uso de bóvedas o archivos a prueba de siniestros.
- c) Estén bajo doble custodia.
- d) Su acceso esté restringido sólo al personal autorizado.

El personal responsable de las funciones relacionadas a la recepción y custodia de las garantías, no deberá estar relacionado a los procesos que originan, aprueban y registran las operaciones que estas respaldan.

En adición, las EIF deben establecer políticas y procedimientos que aseguren un adecuado proceso de liberación y devolución de las garantías recibidas, una vez cancelada la operación vinculada a las mismas, que como mínimo, incluya procesos para la:

- a) Liberación y entrega de títulos, certificados, prendas u otros documentos representativos de propiedad otorgados en garantía.
- b) Cancelación de pólizas y endosos de seguros.
- c) Entrega de contratos y pagarés.
- d) Emisión y entrega de actos de cancelación o desistimientos de oposición.

#### VII. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS GARANTÍAS

Las entidades de intermediación financiera deben contar con personal responsable del seguimiento y control de las garantías, que deberá realizar visitas periódicas a fin de verificar la situación real de las mismas, en los casos que se amerite. Asimismo, las EIF deben mantener registros que evidencien el citado seguimiento y control.

En adición, las EIF deben mantener informaciones relacionadas a las garantías recibidas. Para los fines, deben contar con un registro centralizado y secuencial en sus sistemas de información, que debe contener, como mínimo lo siguiente:

a) Nombre e identificación del deudor y garantes, cuando corresponda.

h ar



Aprobado mediante la Circular SIB: No. 008/18 del 9 de marzo de 2018

Versión: 3ra. Fecha: 09/03/2018 Página: 34 de 35

- b) Tipo, valor y fecha de vencimiento de las operaciones que está garantizando.
- c) Número de identificación, tipo y descripción de la garantía.
- d) Valor admisible de la garantía y fecha de su vencimiento, en los casos que aplique.
- e) Valor y fecha de la última tasación y nombre del tasador (cuando la garantía requiera de una tasación).
- f) Número de identificación, fecha y monto del valor del endoso de la póliza de seguro (cuando esta sea requerida), incluyendo el nombre de la compañía aseguradora.
- g) Fecha de formalización de la garantía.
- h) Año de fabricación o construcción de la garantía, cuando corresponda.

Las EIF deben establecer políticas y procedimientos para el reconocimiento de situaciones o eventos particulares que den lugar al deterioro potencial de las garantías recibidas, con la finalidad de tomar acciones correctivas en una etapa temprana. Tales políticas y procedimientos deben definir cómo la EIF gestionará las situaciones identificadas y quiénes serán los encargados de proporcionar seguimiento continuo hasta la normalización o resolución de la situación que dio lugar al deterioro potencial.

Las EIF deben establecer políticas y procedimientos que aseguraren la idoneidad y adecuación de los profesionales contratados para la realización de tasaciones y de las metodologías utilizadas por estos, al momento de establecer los valores de los bienes recibidos en garantía, ya sean estos muebles o inmuebles. Los tasadores deben emitir un informe para cada uno de los trabajos realizados, el cual deberá corresponderse con la naturaleza del bien valuado.

Los informes de valuación deben contener el nombre, firma, sello y número de registro en el Instituto de Tasadores Dominicanos (ITADO), Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) o en otra asociación similar de reconocido prestigio que agrupe estos profesionales responsables de la tasación, con acreditación de la Unión Panamericana de Asociaciones de Valuación (UPAV). En el caso de los informes de valuación practicados por una persona jurídica, estos deben ser firmados por el Gerente General o Representante Legal.

Para las garantías correspondientes a bienes muebles e inmuebles que no sean consideradas admisibles para los fines de mitigación de provisiones, no se requerirá la actualización de las tasaciones de dichas garantías. Lo anterior no contraviene con el requerimiento de la tasación correspondiente al momento de otorgar un crédito.

La Función de Auditoría Interna será responsable de realizar evaluaciones independientes para determinar el cumplimiento de los controles internos, políticas y procedimientos utilizados para la gestión de las garantías. Estas evaluaciones deben realizarse sobre una base periódica y sus resultados deben ser comunicados al Consejo y a la Alta Gerencia, con la finalidad de ser utilizados para identificar oportunidades de mejora en el proceso de evaluación, valoración,

ación,



Aprobado mediante la Circular SIB: No. 008/18 del 9 de marzo de 2018

Versión: 3ra. Fecha: 09/03/2018

Página: 35 de 35

formalización, registro, custodia, seguimiento, liberación, cancelación y ejecución de las garantías.

#### VIII. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

Para fines de proceder con la remisión de las informaciones relativas a las garantías, las EIF deben tomar en consideración los lineamientos establecidos en el "Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientados a la Supervisión Basada en Riesgos".

#### IX. SANCIONES

Las entidades de intermediación financiera que infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Instructivo, serán pasibles de la aplicación de sanciones por la Superintendencia de Bancos, con base en la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002 y el Reglamento de Sanciones, aprobado por la Junta Monetaria, en la Quinta Resolución del 18 de diciembre de 2003 y su modificación.